

Ubicación 25944 – 29

Condenado HENRY WILLANDER PINEDA SANCHEZ

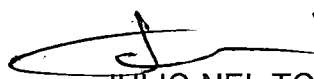
C.C # 80882934

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 32 del SEIS (6) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 12 de agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 25944

Condenado HENRY WILLANDER PINEDA SANCHEZ

C.C # 80882934

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 17 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

rep
Ca-pet

ASUNTO A DECIDIR

Conforme con la documentación enviada por el penal, se estudia la procedencia de reconocer redención de pena a HENRY WILANDER PINEDA SÁNCHEZ.

ANTECEDENTES

El 30 de marzo de 2016, el Juzgado 41 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a HENRY WILANDER PINEDA SÁNCHEZ a la pena principal de 16 años 10 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas como a la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el mismo lapso, como autor responsable de los delitos de homicidio y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego o municiones, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria. El penado se halla detenido por cuenta de estas diligencias desde el 03 de mayo de 2015 hasta el 04 de enero de 2022, cuando se libró boleta de traslado a su domicilio, puesto que con auto del 21 de diciembre de 2021 se reconoció la medida, pero fue suspendida por encontrarse requerido en otra causa, de modo que la prisión domiciliaria reconocida se halla suspendida en este proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el reconocimiento de redención de pena el Establecimiento Carcelario La Modelo de esta ciudad, remitió la cartilla biográfica, certificados de conducta y los certificados de estudio que a continuación se relacionan:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo	H/ Estudio	C/Conducta	C/Actividad
18401537	10 de 2021	200	000	Ejemplar	Sobresaliente
	11 de 2021	192	000	Ejemplar	Sobresaliente
	12 de 2021	200	000	Sin calificac.	Sobresaliente
****	TOTAL	592	000	****	****

En los mismos certificados se consideró que dichas actividades las realizó de forma sobresaliente, mientras que el certificado 8480260 calificó como ejemplar su conducta desde el 08/09/2021 al 07/12/2021.

De acuerdo con los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993, se concederá redención de pena a los condenados abonando un día de reclusión por dos de días de trabajo o estudio, computando para el primer caso 8 horas y para el segundo 6 horas.

A su turno el artículo 100 de Código Penitenciario y Carcelario, indica que las labores propias de redención no son válidas los domingos y festivos, salvo que las mismas estén debidamente autorizadas por el Director, mientras que el artículo 101 del mismo Estatuto, señala que para conceder o negar la redención de pena se deberá tener en cuenta la evaluación que se haga de la actividad a redimir e igualmente se considerará la conducta del interno.

Como se advierte que la calificación de la conducta del mes 12 de 2021 solo cubre los primeros 07 días, las 200 horas reportadas no se reconocerán hasta tanto se aporte el respectivo certificado de conducta.

Como subsiste 392 horas de trabajo en las que la conducta fue ejemplar, su desempeño sobresaliente y se encuentran dentro del horario legalmente permitido, resulta procedente la redención. Por tanto, se dividen entre 8 para transformarlas en 49 días, reducidos a la mitad se obtiene 24.5 días que se descontarán de la pena de prisión.

De otro lado en auto del 21 de diciembre de 2021 estan pendientes de reconocer las 200 del mes de septiembre porque no se contaba con el certificado de conducta, como en esta ocasión fue anexado el certificado 8480260 que certifica conducta ejemplar del 08/09 al 07/12 de 2021 se procede a reconocer la redención las horas de trabajo que al ser divididas en 8 arrojan 25 días al dividirlos por 2 dan como resultado 12.5 días a descontar en la sanción impuesta.

En total se reconoce **1 mes y 7 días** de redención en esta providencia por concepto de trabajo.

OTRA DETERMINACION

Se solicita a la oficina jurídica del COBOG remitan los certificados de computo y conducta de la PPL desde el mes de enero al mes de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR 1 mes y 7 días de la pena de prisión impuesta HENRY WILANDER PINEDA SÁNCHEZ, identificado con al C.C. 80.882.934, por concepto de trabajo.

PRIMERO: NEGAR a HENRY WILANDER PINEDA SÁNCHEZ, el reconocimiento de 200 horas de trabajo que no cuentan con calificación de conducta.

TERCERO: REMITIR copia de esta decisión al Establecimiento Carcelario La Modelo de esta capital, para su conocimiento y para que envíe la calificación de conducta del mes de diciembre de 2021.

CUARTO: Dar cumplimiento al acápite de otra determinación.

QUINTO: DECLARAR que contra este proveído proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA CAMACHO RAMÍREZ
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha: 5/8/22 Notifiqué por Estado No. 8
La anterior Providencia
La Secretaría



**JUZGADO 29 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 18

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 25944

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 032

FECHA DE ACTUACION: 6-07-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 13-07-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Henris Wilander Pineda

CC: 80882934

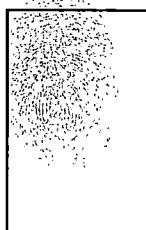
TD: 01723

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:





Bogotá, 3 de agosto de 2022

Señora:

JUEZ 29 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ
Ciudad.

Asunto: *Recurso de Reposición en contra de decisión de redención de pena.*

Radicado: 110016000028201501188 NI.25944. Penado: Henry Wilander Pineda Sánchez

En calidad de agente del Ministerio Público interpongo recurso de reposición en contra de decisión adoptada por su despacho dentro del radicado 110016000028201501188 NI.25944, mediante la cual se concede redención de 1 mes y 7 días de la pena de prisión impuesta a Henry Wilander Pineda Sánchez por concepto de trabajo, procediendo a la sustentación del recurso en los siguientes términos:

Según la decisión, se tienen como antecedentes que Henry Wilander Pineda Sánchez se encuentra condenado a la pena principal de 16 años y 10 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas así como a la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el mismo lapso, como autor de los delitos de Homicidio en concurso con Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego o municiones, siendo negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, encontrándose privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día 3 de mayo de 2015 al 4 de enero de 2022 cuando se libró boleta de traslado a su domicilio luego que con Auto del 21 de diciembre de 2021 le fuera concedida prisión domiciliaria pero fue suspendida la medida por estar requerido el penado en otra causa, encontrándose suspendida la prisión domiciliaria en este proceso.

Conforme las consideraciones del Despacho, para el reconocimiento de redención de pena en cuadro inicial fueron relacionadas 392 horas de trabajo de los periodos mensuales 10 y 11 de 2021 que contaban con calificaciones de conducta ejemplar y actividad sobresaliente, a las que aplicados los cómputos legales penitenciarios y carcelarios arrojaron como resultado 24.5 días a descontar de la pena.

En párrafo aparte fue anotado que se encontraban pendientes de reconocer 200 horas de trabajo del mes de septiembre de 2021 por no contar con certificado de conducta, pero que en esta ocasión fue anexado el certificado 8480260 que califica de ejemplar la conducta del 08/09 al 07/12/2021, por lo que procede el Despacho a reconocerle 12.5 días de redención de pena (luego de dividir las 200 horas por 8 arrojando 25 días que fueron divididos por 2).

Sumandose los 24.5 días, más 12.5 días, totalizarón 37 días (equivalentes a 1 mes y 7 días) que finalmente fueron reconocidos como redención de pena.

Así las cosas, fueron relacionadas con fines de redención de pena horas de trabajo de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021, pero en las consideraciones se consignó que fue certificada la conducta como ejemplar sólo del 08/09/2021 al 07/12/2021; motivación de la que se infiere que del mes de septiembre de 2021 no está certificada la conducta del interno para los días del 1 al 7.

Sin embargo, para la redención de pena fueron tenidas en cuenta 592 horas de trabajo (392 + 200), de las que según información incluida en la parte motiva no se cuenta con calificación de conducta del interno para todos los periodos relacionados con fines de redención de pena, faltando el lapso correspondiente a los días 1 a 7 de septiembre de 2021, registrandose el monto de 200 horas para éste periodo mensual, por lo que no se podrían tener en cuenta las horas equivalentes a los primeros 7 días del mes de septiembre de 2021, o las que excedan el horario legalmente permitido para los días que si cuentan con certificación de conducta dentro de ese mes, para el reconocimiento de rebaja de pena.

En la providencia aparece expresamente certificada la conducta del interno para los periodos 10 y 11 de 2021, pero del periodo mensual de septiembre de 2021 sólo los días del 8 al 30 (sólo 23 días calendario).

Se tuvieron en cuenta todas las 200 horas de trabajo del periodo de septiembre de 2021 cuando sólo se podían contabilizar horas laborables de los últimos 23 días del mes que contaban con certificación de conducta, de los cuales sólo son hábiles para trabajar 20 días como ordinarios (8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 de septiembre de 2021), que computados por 8 horas dan como resultado sólo 160 horas, por lo que al no contar todo el mes de septiembre de 2021 con certificación de conducta que cubra todos los días y horas laboradas, no podría redimirse pena por la totalidad de las 200 horas reportadas de ese mes.

Al respecto, el Código Penitenciario y Carcelario establece que el tiempo para redención de pena por actividades de trabajo, estudio o enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos, salvo cuando han sido autorizadas por el director del establecimiento de reclusión se computan horas de esos días, pero no fue considerado nada al respecto; y, que para la redención de pena por trabajo no se pueden computar más de ocho horas diarias de trabajo (artículos 82 y 100).

En el reconocimiento de redención de pena de 1 mes y 7 días se incluyeron horas de trabajo del mes de septiembre de 2021 por tiempo que según la parte motiva de la decisión no cuenta con certificación de conducta del interno, y que al hacer la cuantificación del tiempo legalmente permitido de 20 días de ese mes por 8 horas diarias de trabajo que arroja sólo 160 horas habilitadas para ser tenidas en cuenta de redención de pena, y no las 200 horas que fueron contabilizadas y sobre las que se reconoció redención de pena.

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993 condiciona para la redención de pena que el Juez de Ejecución de Penas deberá tener en cuenta la conducta del interno, aparte de la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza, e incluso que si la evaluación es negativa se abstendrá de conceder dicha redención; y que para el reconocimiento de rebaja de pena se debe cumplir con el lleno de los requisitos exigidos (art. 102 *ídem*).

Cabe comentar que las decisiones de los funcionarios se toman mediante providencias que deben cumplir con unas formalidades y/o requisitos de fondo y forma, y deben ser debidamente motivadas, indicando en forma clara y precisa los motivos que la justifican, y en su contenido se deben incluir la información y datos que sirven como antecedente, prueba y sustento relacionados con el tema objeto de decisión, y fundamento jurídico, para delimitar el asunto decidido, así como los recursos que caben contra ella; incluyéndose una parte motiva, en la que se exponen los argumentos o fundamentos, y en la parte resolutive se concretan las determinaciones o decisiones. Y, si se quiere hacer notar que las determinaciones se fundamentan en diligencias, o información que aparece en el expediente, hacerse referencia a ellas, citándolas.

Los recursos o medios de impugnación son actos que realizan los sujetos procesales, facultados para interponerlos, encaminados a obtener la modificación o reforma, repongan o se revoquen providencias con las cuales no están conformes o que lesionan sus intereses o los que representan o derechos que defienden, y ante la posibilidad de falibilidad de los jueces.

El fundamento de los medios de impugnación es la posibilidad de corregir los errores, y la reposición es el recurso por medio del cual se solicita al mismo funcionario que dictó una providencia reconsiderar sus argumentos y conclusiones a fin de que modifique, aclare o explique su decisión.

Por lo precedente, este agente del Ministerio Público considera que la decisión proferida por ese Juzgado de Ejecución Penas se debe reponer, aclarándola respecto a la cuantificación de las horas de trabajo y días habilitados legalmente dentro del mes de septiembre de 2021 con fines de redención de pena, así como la evaluación y certificación de la conducta del interno que cubra todos los periodos y horas relacionadas en las consideraciones y que fueron tenidos en cuenta para redención de pena; o, en su defecto o por carencia de ésta, y por no corresponder el resultado de las horas de trabajo por los días que cumplen las condiciones legales para redención de pena, modificar el reconocimiento de la rebaja de la pena sólo por las horas legalmente habilitadas y por los periodos de tiempo en los que se encuentra expresamente certificada la evaluación de la conducta en las consideraciones, haciendo el descuento respectivo.

Atentamente,


CESAR AUGUSTO MUÑOZ MONTILLA
Procurador 376 Judicial Penal